1

Estaui.e es costumbre cobrar los doblados de
los que se entierran en esos conventos
y respecto de no ser esta nueba fundacion
y allarse los becinos en esta posesion se abis
to no adquirir nuebo der.o la parroquia
subicario y clerigos por aber entrado la
dha religion de san Ju.o de dios en el dho hos
pital de la concecion pues no es justo se
le carguen nuebos der.os a los becinos —
Que no aya de poder pedir limosna la dha
Religion p.a su ospitalidad y pobres enfermos
en estaui.e ni en sus cortijos y heredades en
otros dias ni tiempos sino en los que acostum
bra a pedir la dha cofradia al tiempo
de las cosechas de todo genero de frutos —
Que respecto que an de llebar a enterrar
los dhos Religiosos los cuerpos de los
difuntos que les dejaren limosna se
les encargue que a los que la yglesia pa
rroquial entierra sin ella por pobres de
solegnidad los ayan de llebar por caridad
de limosna pues con esto egercitaran mas la
misericordia que profesan y seran consue
lo de los becinos y edificacion en el afecto
de tan piadosa religion —
Que aya de tener obligacion la dha religion
a curar todos los pobres enfermos asi hom
bres como mugeres que fuere posible sus
tentar con las rentas y limosna que re
cogiere porque esto se deja a la piedad y
misericordia que he egercita y se encarga
la conciencia al P.e prior dando les
lo necess.o conforme su ynstituto y aya
de curar y recibir a todos los que tubieren
todo genero de calenturas camaras y pridas
frescas particular m.te los apestados en
tiempo de peste prefiriendose siempre
los becinos de estaui.e